



**ADICION AL INFORME**

**DÉL**

**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS**

**PARA LOS REFUGIADOS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 12.B (A/9012/Add.2)

**NACIONES UNIDAS**



**ADICION AL INFORME**  
**DEL**  
**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS**  
**PARA LOS REFUGIADOS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 12B (A/9012/Add.2)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1973

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ADICION AL INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Cuestión del asilo

1. En el informe del Alto Comisionado a la Asamblea General 1/ se hace referencia al debate de la Tercera Comisión sobre la cuestión del asilo territorial en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea. Al cierre de este debate se adoptó la decisión de que el Alto Comisionado consultara con los gobiernos e informara sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones con el fin de facilitar la convocatoria por la Asamblea de una conferencia de plenipotenciarios.
2. En cumplimiento de esta decisión el Alto Comisionado dirigió comunicaciones a los Gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y también a siete Estados no miembros 2/ pidiéndoles que formularan sus observaciones sobre la conveniencia de concertar una convención sobre el asilo territorial, en el marco de las Naciones Unidas, y, de ser posible, sus observaciones sobre el proyecto de texto que figura en el documento E/5138/Add.1.
3. Hasta la fecha han dado a conocer sus opiniones 62 Estados - mediante respuestas oficiales a la comunicación del Alto Comisionado o mediante declaraciones verbales, en particular las hechas durante el 24º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado 3/ celebrado en Ginebra del 8 al 16 de octubre de 1973 - y 10 Gobiernos han enviado respuestas provisionales en las que indican que están estudiando el asunto 4/. De los gobiernos que han dado a conocer su opinión, 55 se han mostrado partidarios de fortalecer el derecho relativo al asilo mediante la adopción de una convención dentro de la estructura de las Naciones Unidas. Veinte de estos gobiernos se refieren de manera expresa y en términos

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/9012), párrs. 23 a 25.

2/ Alemania (República Federal de), Bangladesh, Liechtenstein, Mónaco, República Democrática Alemana, Santa Sede y Suiza. La República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana han pasado a ser después Miembros de la Organización.

3/ Alemania (República Federal de), Argelia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chipre, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Kenia, Laos, Líbano, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Libia, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Uganda, Venezuela, Zaire y Zambia.

4/ Australia, Dinamarca, Gabón, Gambia, Guinea, Irán, Kuwait, Malasia, Nicaragua y República Árabe Siria.

generalmente favorables a la convocatoria de una conferencia de plenipotenciarios 5/ y tres de ellos consideran preferible que se celebre en 1975 y no en 1974, dado el recargado programa de conferencias de las Naciones Unidas en el año próximo 6/.

4. Tres Gobiernos (España, Grecia y Luxemburgo) han expresado dudas acerca de la necesidad de una convención sobre el asilo territorial, por considerar que los instrumentos internacionales vigentes regulan adecuadamente la cuestión. Una opinión semejante ha formulado también el Reino Unido, que estima que la finalidad del nuevo instrumento propuesto se lograría en gran parte si la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados 7/ se aplicara con más amplitud y firmeza. No obstante, el Gobierno del Reino Unido ha indicado que no desea que su actitud se considere totalmente negativa y que no se opondría a la celebración de una conferencia de plenipotenciarios si se comprueba que la propuesta tiene apoyo suficiente.

5. Veintiún Estados han presentado observaciones concretas sobre el texto del proyecto de convención que figura en el documento E/5138/Add.1. Estas observaciones se resumen en el anexo al presente documento.

6. Como se ha señalado, la cuestión del asilo territorial fue mencionada también durante el debate sobre el tema titulado "Protección internacional" en el 24.<sup>o</sup> período de sesiones del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado. Los representantes de los gobiernos que se refirieron a esta cuestión hablaron en términos generalmente favorables de los esfuerzos que actualmente se realizan para reforzar el derecho relativo al asilo territorial mediante una convención internacional, y en su conclusión sobre el tema el Comité expresó la esperanza de que se prosiguieran activamente los preparativos de tal convención 8/.

---

5/ Bélgica, Burundi, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Guyana, Haití, Indonesia, Italia, Líbano, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Turquía y Venezuela.

6/ Ghana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

7/ United Nations, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 A (A/9012/Add.1), párr. 42.

## ANEXO

### Resumen del contenido

#### PREAMBULO

##### Los Estados Contratantes,

1. Considerando que los Estados están obligados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y la libertad,
2. Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado solemnemente que las naciones, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales o de los niveles de su desarrollo, deben basar su cooperación, en particular, en el respeto de los derechos humanos fundamentales,
3. Teniendo presentes los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
4. Recordando la Declaración sobre Asilo Territorial aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967, y reconociendo el progreso importante que representa esta Declaración en la formulación de los principios en que deben basarse los Estados en sus prácticas relativas al asilo territorial,
5. Tomando nota de la actual práctica de los Estados en lo que se refiere a la concesión de asilo y de la aceptación general de los principios de la no devolución y del carácter voluntario de la repatriación, expresados en diversos instrumentos adoptados en los planos mundial y regional,
6. Estimando que la conclusión de una convención basada en estos principios ayudará a los Estados a alcanzar estos objetivos humanitarios que son de interés común para la comunidad internacional y contribuirá, así, a reforzar las relaciones de amistad entre los Estados,
7. Han convenido en los siguientes artículos:

#### OBSERVACIONES

##### Rumania

En el párrafo 2 debe incluirse también una referencia a los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo.

## CAPITULO I

### CONCESION DE ASILO, NO DEVOLUCION Y NO EXTRADICION

#### Artículo 1. Concesión de asilo

1. Los Estados Contratantes, actuando con espíritu internacional y humanitario, harán todo lo posible por conceder asilo en su territorio, incluido a efectos del presente artículo el perriso para permanecer en el mismo, a toda persona que, por temor bien fundado:

a) sea perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, o por combatir el apartheid o el colonialismo; o

b) de ser procesada o castigada severamente por actos resultantes de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el apartado a);

no pueda o no quiera regresar al país de su nacionalidad, o si carece de nacionalidad, al país en que tuviera previamente su residencia habitual.

2. La disposición del párrafo 1) del presente artículo no se aplicará a:

i) las personas respecto a las cuales hay motivos fundados para pensar que siguen sujetas a castigo por haber cometido:

a) un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) un delito grave de derecho común; o

c) actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

ii) las personas que buscan asilo por motivos de carácter puramente económico.

3. Ningún Estado Contratante negará el asilo por el solo hecho de que pueda obtenerse en otro Estado.

#### OBSERVACIONES

##### Párrafo 1

##### Guinea Ecuatorial

El Gobierno se reserva su posición con respecto a la parte del párrafo 1 a) del artículo 1 que se refiere a la persecución por "... pertenencia a un grupo social determinado u opinión política".

## Fiji

Sería conveniente que se definieran los términos empleados en el párrafo 1 a) del artículo 1 que no se incluyen en la Convención de 1951, ya que su interpretación podría originar dificultades en cuanto a los países a que se refieren.

## Finlandia

De conformidad con el artículo 1, los Estados Contratantes deben simplemente hacer lo posible por conceder asilo en su territorio, pero ello no debe ser una obligación del Estado. Si bien es comprensible que los Estados no estén dispuestos a asumir tal obligación, con arreglo a esta premisa, la utilidad práctica del proyecto de convención, si se aprobase en su forma actual, resulta un tanto dudosa y su necesidad es discutible.

## Francia

Las palabras "Estados Contratantes" son ambiguas. Del contexto parece desprenderse que la disposición expresa la idea de un compromiso colectivo de los Estados y no de un compromiso contraído individualmente por cada uno de ellos de conceder asilo a toda persona que lo solicite, independientemente de su nacionalidad o el lugar en que se halle. Por consiguiente, se propone que las palabras "conceder asilo en su territorio ..." se sustituyan por las palabras "lograr que se conceda asilo en el territorio de uno de ellos ...".

/Nota: Esta propuesta de enmienda se basa en el texto francés, que dice "los Estados contratantes ...", mientras que en el texto inglés se utilizan las palabras "A Contracting State". Esta diferencia entre los dos textos deberá aclararse en una etapa posterior./

## Alemania, República Federal de

El derecho de asilo está regulado en el párrafo 38 de la Ley alemana sobre los extranjeros. La República Federal sólo tiene especial interés en la aprobación de una nueva convención si ésta ofrece las bases de un derecho individual de asilo. No obstante, se apoya favorablemente el propósito general de elaborar una convención sobre el asilo territorial.

Sería conveniente adoptar una formulación más precisa con respecto a los motivos de persecución enumerados en el párrafo 1 a). Debería aclararse que las palabras "por combatir el apartheid o el colonialismo" se refieren a la lucha por medios pacíficos, dado que los conceptos de "apartheid" y "colonialismo" se han interpretado en diferentes sentidos, y que no siempre está claro cuáles son los actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## Madagascar

Debe suprimirse la palabra "severamente" en el párrafo 1 b). Dadas las razones humanitarias por las que se concede el asilo, carece de importancia que la sanción sea grave o no; es suficiente si se incurre en ella por los motivos enumerados.

## Filipinas

Parece que con arreglo a la convención propuesta los Estados no tienen ninguna obligación directa de conceder asilo y que sus prerrogativas a este respecto permanecen en gran parte intactas. El presente texto, en el cual simplemente se prescribe que los Estados "harán todo lo posible" por conceder asilo, limita gravemente la utilidad de la convención.

## Rumania

Los motivos para conceder el asilo podrían complementarse, por ejemplo, mencionando a las personas perseguidas por sus actividades en defensa de los derechos y libertades democráticos o por su participación en la lucha en pro de la liberación nacional o del mantenimiento de la paz. En el párrafo 1), después de la palabra "actuando" deben insertarse las palabras "en ejercicio de su soberanía y".

## Sudáfrica

Si en el párrafo 1 a) del artículo 1 se emplea el término "apartheid" para designar la política de desarrollo separado seguida por Sudáfrica con el fin de proteger a todos los grupos minoritarios y en virtud de la cual cada uno de los grupos nacionales va obteniendo el control de sus propios asuntos y de su futuro, tal referencia en la convención propuesta está totalmente fuera de lugar.

## Suecia

El artículo 1 no parece crear ninguna obligación en la medida en que dispone que los Estados Contratantes "... harán todo lo posible por conceder asilo ...". Por consiguiente se estima que convendría revisar la redacción.

Las palabras "o por combatir el apartheid o el colonialismo" no figuran en la definición de persecución del artículo 1A 2) de la Convención de 1951. Para evitar que se interprete que no están incluidas en esa definición deberían sustituirse por las palabras "incluida la persecución por combatir el apartheid o el colonialismo".

## Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

La frase "o por combatir el apartheid o el colonialismo" es inapropiada en un texto cuyo objeto es definir en términos generales las clases de personas a las cuales puede concederse asilo. La inclusión de estas palabras debilita la fuerza de las precedentes y da la impresión de que el "apartheid" es un fenómeno permanente.

## Párrafo 2

## Fiji

Es deber de todo Estado impedir que las personas residentes en su territorio comprometan la seguridad de otro Estado mediante la organización de expediciones hostiles o la provocación de actos delictivos contra su jefe, miembros de su gobierno o su propiedad. Debiera pues agregarse una cláusula de exclusión al efecto, a menos que se considere regulada la cuestión por el párrafo 2 i) c) del artículo 1.

## Francia

En el párrafo 2 i) del artículo 1, las palabras "respecto a las cuales hay motivos fundados para pensar que siguen sujetas a castigo por haber cometido ..." deberían reemplazarse por las palabras "sujetas a procesamiento o condena por haber cometido". Las palabras "crime grave" en el párrafo 2 i) b) del artículo 1 /texto francés/ deberían reemplazarse por las palabras "infraccion grave".

## Alemania, República Federal de

Debería formularse con mayor precisión la expresión "delitos graves de derecho común".

Hay muchos países respecto de los cuales el párrafo 2 ii) del artículo 1 apenas tiene utilidad, habida cuenta de los severos castigos impuestos por salida ilegal. Dejando a un lado la cuestión de si esos castigos son de carácter penal o político, en tales casos, normalmente, un refugiado podrá demostrar que teme una persecución política, aun cuando se fuera del país por motivos de carácter económico.

## Israel

Debería especificarse que la convención no es aplicable a personas culpables de actos de terrorismo. Esas personas no tienen derecho a asilo y los Estados que se lo conceden incurren en responsabilidad internacional.

El párrafo 2 i) c) del artículo 1 requiere una aclaración, teniendo presentes, por ejemplo, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre la integridad territorial y la independencia política de todo Estado. Se considera evidente que la convención propuesta no debe permitir que se conceda asilo a personas que no estén dispuestas a reconocer la integridad territorial y la independencia política de otro Estado y cuyas actividades al respecto constituyan la base de una petición de asilo.

Las palabras "las personas que buscan asilo por motivos de carácter puramente económico" (párrafo 2), apartado ii)) son inadecuadas ya que difícilmente pueden aplicarse al caso de personas cuya situación económica empeora, cuando no se ven en la indigencia, por haber dado el primer paso para ejercer su derecho humano de abandonar su país. La experiencia ha demostrado que la línea divisoria entre la persecución política y económica en este tipo de casos es extremadamente difícil de trazar.

## Italia

A los motivos de exclusión del párrafo 2 i) del artículo 1, debiera añadirse "la piratería y el terrorismo aéreo".

## República Árabe Libia

Teniendo en cuenta los males causados por los mercenarios en diversas zonas del mundo, especialmente Africa, debe garantizarse la exclusión de esos mercenarios del ámbito de aplicación de las disposiciones de la convención.

## Madagascar

Las palabras "crime grave", en el texto francés del párrafo 2 i) b) del artículo 1, son inadecuadas ya que la palabra "crime" implica ya un cierto grado de gravedad. Por otra parte, sería útil especificar que corresponderá al país que concede asilo determinar el carácter criminal del acto delictivo por referencia a su derecho interno.

## Rumania

La palabra "grave", en el párrafo 2 i) b) del artículo 1 (texto francés) debiera suprimirse ya que no figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos (párrafo 2 del artículo 14) ni en la Declaración sobre el Asilo Territorial.

## Suecia

Es esencial que las excepciones a que se refiere el párrafo 2) del artículo 1 sean cuidadosamente redactadas, de modo que no menoscaben la efectividad de la protección que ofrece la convención. Esas excepciones son más amplias que las estipuladas en el párrafo 2) del artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, especialmente en lo que se refiere a los párrafos 2 i) y 2 ii) b).

## Turquía

La expresión "delito grave de derecho común", en el párrafo 2 b) del artículo 1, requiere mayor precisión.

## Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Las excepciones mencionadas en el párrafo 2 i) b) y c) requieren una definición más cuidada. No hay unanimidad con respecto al significado de la frase "delito grave de derecho común", y la cláusula "actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas" no se presta fácilmente a ser aplicada de manera uniforme por las autoridades nacionales.

## Zaire

Las disposiciones que figuran en el párrafo 2) del artículo 1 deben conservarse en el texto definitivo.

## Párrafo 3

## Suecia

Este párrafo parece dar al refugiado el derecho de elegir entre diversos países en los que pueda pedir asilo. En consecuencia, podría menoscabar el derecho de esos países a concertar acuerdos para determinar en qué país se ha de examinar

una solicitud de asilo. Sin embargo, no parece existir razón alguna para prohibir tales acuerdos ya que la finalidad del proyecto de convención no debe ser conceder al refugiado el derecho a permanecer en un determinado país sino garantizar que no será devuelto a un país donde corre el riesgo de ser perseguido.

### Suiza

Debería aclararse hasta qué punto afectaría a la aplicación del párrafo 3) de este artículo el hecho de que una persona que solicite asilo tenga ya vínculos con otro país.

### Artículo 2. No devolución

Nadie será objeto por parte de un Estado contratante de medidas tales como la denegación de entrada en la frontera, la devolución o expulsión, que le obligarían a regresar directa o indirectamente a un territorio o a permanecer en un territorio en el cual tenga fundado temor de ser perseguido, procesado o castigado por algunos de los motivos expuestos en el párrafo 1) del artículo 1.

### OBSERVACIONES

#### Francia

Con el fin de que este artículo se aplique únicamente a aquellas personas que tengan derecho a solicitar asilo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 1, y no a las excluidas por el párrafo 2) de ese artículo, sería preferible reemplazar la palabra "nadie" por las palabras "nadie que tenga derecho a solicitar asilo en virtud del artículo 1".

#### Alemania, República Federal de

Este artículo va mucho más allá que el artículo 33 de la Convención de 1951. Ningún Estado puede renunciar al derecho de expulsar a los refugiados en circunstancias especiales, si es necesario a su país de origen, como dispone el artículo 33 de la Convención de 1951. Tampoco queda claro que el artículo no se aplica a las personas a que se refieren las cláusulas de exclusión del párrafo 2) del artículo 1.

#### Países Bajos

Cabe preguntarse hasta qué punto guarda relación el ámbito de aplicación de este artículo con el del proyecto de convención.

#### Rumania

Sería conveniente introducir excepciones referentes a las "razones fundamentales de seguridad nacional o para salvaguardar a la población", con arreglo a lo previsto en el párrafo 2) del artículo 3 de la Declaración sobre el Asilo Territorial.

/Nota: Las excepciones mencionadas en el párrafo 2) del artículo 3 de la Declaración sobre el Asilo Territorial se omitieron deliberadamente en el presente texto. Se consideró que las personas a las que pueden aplicarse esas excepciones deben no obstante estar protegidas por el principio de no devolución y ser admitidas al menos por el tiempo necesario para conseguir la admisión en otro país./

## Suecia

Parece necesario tomar en consideración las excepciones previstas en el párrafo 2) del artículo 33 de la Convención de 1951.

/Nota: En relación con las observaciones precedentes de Francia, la República Federal de Alemania y Suecia: el texto actual del artículo 2 expresa el principio de no devolución en términos absolutos. Se funda en la consideración humanitaria de que un individuo que ha cometido un delito - incluso un delito de carácter grave - en el país de asilo o representa un peligro para la seguridad de ese país, pero es también un refugiado de buena fe, aunque pueda estar sujeto a castigo o a otras medidas apropiadas, no debe correr además el riesgo de ser devuelto a un país donde puede ser perseguido.

## Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El principio de "no devolución" está ya reconocido en el artículo 33 de la Convención de 1951. En lo que se refiere a la denegación de entrada en la frontera, el artículo propuesto limitaría las facultades discrecionales de los gobiernos en un grado inaceptable.

/Nota: Por lo común se considera que el principio de no devolución abarca tanto la expulsión del territorio de un Estado como la denegación de entrada en la frontera si ello implica que una persona tiene que volver a un país donde teme ser perseguida, y el artículo 33 de la Convención de 1951 ha sido generalmente interpretado por los Estados en ese sentido. En el párrafo 1) del artículo 3 de la Declaración sobre el Asilo Territorial de las Naciones Unidas se menciona específicamente la denegación de admisión en la frontera.

### Artículo 3. No extradición

Nadie será objeto de extradición a un Estado a cuyo territorio no pueda ser devuelto en virtud del artículo 2.

#### OBSERVACIONES

## Israel

Este artículo plantea el problema de la relación entre el derecho referente al asilo territorial y el relativo a la extradición. Para ser efectivo, todo sistema de asilo territorial debe combinarse con un sistema adecuado de extradición que garantice que los casos de asilo auténticos no se confundan con la mera criminalidad.

## Países Bajos

Cabe preguntarse hasta qué punto guarda relación el ámbito de aplicación de este artículo con el del artículo 1 del proyecto de convención.

## Rumania

Sería conveniente introducir excepciones referentes a las razones fundamentales de seguridad nacional o para salvaguardar a la población, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 3 de la Declaración sobre el Asilo Territorial de las Naciones Unidas.

## Suiza

Se suscita la cuestión de si este artículo puede resultar incompatible con las obligaciones emanadas de tratados de extradición bilaterales o multilaterales.

## Turquía

Este artículo requiere mayor precisión en lo que se refiere a sus efectos respecto de los tratados de extradición bilaterales y multilaterales existentes.

## Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Las obligaciones que se derivan de este artículo no pueden conciliarse con las disposiciones de los tratados de extradición bilaterales en los que es parte el Reino Unido. Esos tratados excluyen ya la extradición por delitos políticos y el artículo obligaría a los gobiernos a negar la extradición en una amplia serie de casos.

/Nota: En relación con las observaciones precedentes de Israel, el Reino Unido, Suiza y Turquía, se señala que el presente texto expresa un principio que figura ya en el artículo 3 de la Convención Europea sobre Extradición y en ciertos tratados de extradición bilaterales. Al formular nuevamente ese principio, a saber que nadie puede ser objeto de extradición a un Estado donde tema ser perseguido, el artículo representaría un complemento necesario del principio de no devolución y un avance importante en el derecho relativo al asilo territorial./

## Artículo 4. Admisión provisional mientras se examina la solicitud de asilo

Toda persona que solicite acogerse a la presente Convención en la frontera o en el territorio de un Estado Contratante será admitida en el territorio de dicho Estado o se le permitirá permanecer en él en espera de la decisión sobre su solicitud, que será examinada por una autoridad especialmente competente y que, en caso necesario, será vuelta a examinar por una autoridad superior.

## OBSERVACIONES

## Francia

Debería añadirse un segundo párrafo redactado como sigue:

"2. Las autoridades locales no entablarán ningún procedimiento judicial contra esa persona por haber entrado en su territorio de manera irregular."

## Madagascar

Es de lamentar que este artículo no especifique un plazo dentro del cual deban examinarse las solicitudes de asilo y adoptarse las decisiones correspondientes.

## Rumania

Convendría añadir a este artículo una disposición redactada en los siguientes términos:

"El Estado de que se trate, actuando en el ejercicio de su soberanía, estudiará y volverá a examinar de buena fe las solicitudes de asilo."

## Suecia

Las opiniones expresadas en relación con el párrafo 3) del artículo 1 también guardan relación con este artículo.

Es importante que todo extranjero respecto del cual se solicita la devolución, expulsión o extradición y que alega ser refugiado político pueda exponer su caso y explicar las razones que se oponen a su devolución, expulsión o extradición.

Por consiguiente, tal vez conviniera incluir en la convención una disposición sobre el procedimiento que deberá aplicarse en tales casos. Dicha disposición podría basarse en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual en los casos de expulsión se permitirá a los extranjeros, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, exponer las razones que les asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o ante la persona o personas especialmente designadas por esa autoridad, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

## Turquía

El artículo deberá redactarse de modo que concuerde con la legislación interna de los Estados contratantes.

## Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Este artículo obligaría a admitir a una persona que solicita asilo mientras se examina su solicitud de asilo. No se puede aceptar una limitación de la discrecionalidad como la establecida en este texto.

## CAPITULO II

### COOPERACION INTERNACIONAL

#### Artículo 5. Solidaridad internacional

Cuando, en los casos de afluencia repentina o en masa de personas o por otras razones imperativas, un Estado tropiece con dificultades para conceder o seguir aplicando los beneficios de esta Convención, otros Estados Contratantes, con espíritu de solidaridad internacional, adoptarán, separada o conjuntamente o por conducto de las Naciones Unidas u otros órganos internacionales, las medidas apropiadas para compartir equitativamente la carga de dicho Estado.

#### OBSERVACIONES

##### Fiji

Convendría incluir en el artículo una referencia a la distribución equitativa de la carga de un Estado en las circunstancias descritas, a la obligación de los demás Estados de admitir en su territorio a un número razonable de las personas que soliciten asilo en los casos de afluencia repentina o en masa, y a la obligación de admitir a las personas respecto de las cuales existan "otras razones imperativas".

##### Italia

En la convención debe subrayarse la necesidad de una distribución más equilibrada de las responsabilidades en lo que se refiere a la organización y financiación entre los países de primer asilo y otros países.

##### Países Bajos

Convendría que los países elaboraran acuerdos con miras a lograr una distribución equitativa de las personas a las que se conceda asilo en los casos de afluencia en masa. Ello podría hacerse sobre todo mediante la cooperación regional.

##### Filipinas

El proyecto de convención no parece tener suficiente efectividad por lo que respecta a la acción internacional; esa deficiencia se advierte sobre todo en la disposición relativa a la distribución de la carga formulada en este artículo, que encomienda a los Estados la adopción de "las medidas apropiadas". Se podrían reforzar las disposiciones relativas a la acción internacional desarrollando detalladamente el capítulo II y previendo que la distribución de la carga se efectúe por conducto del actual Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

## Rumania

Hay que precisar que la asistencia de otros Estados sólo puede ser concedida previa solicitud expresa del Estado que tropiece con dificultades para conceder asilo.

## Suiza

En este artículo se define con mayor vigor que en instrumentos anteriores la obligación moral de solidaridad internacional en los casos de afluencia repentina o en masa de refugiados.

## Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Es dudoso que cualquier país desee obligarse a admitir a cualquier número de personas en tales circunstancias, ya que ello suele ser objeto de negociación.

### Artículo 6. Repatriación voluntaria

Si un asilado expresa voluntariamente y con plena libertad su deseo de regresar al territorio del Estado de su nacionalidad o de su anterior residencia habitual, el Estado que concede asilo y el Estado de la nacionalidad del asilado o de la anterior residencia habitual del asilado, así como los demás Estados interesados, facilitarán su repatriación

#### OBSERVACIONES

## Níger

Este artículo debería proporcionar más garantías contra un posible acuerdo entre los gobiernos de los países de asilo y de origen para impedir el regreso de los refugiados en contra de su voluntad. Podría añadirse una disposición redactada como sigue:

"La declaración por el refugiado de su deseo de ser repatriado, así como su repatriación ulterior, estarán sometidas al control del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados."

### Artículo 7. Cooperación con las Naciones Unidas

Los Estados Contratantes cooperarán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que pueda crearse al efecto, en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones de la presente Convención. En particular, informarán a la Oficina, o al organismo, de todas las medidas generales que adopten para aplicar la Convención y celebrarán consultas con la Oficina, o con el organismo, en lo que respecta a las cuestiones que plantean las solicitudes de asilo.

## OBSERVACIONES

### Pakistán

Estas cuestiones pueden encomendarse a un organismo perteneciente al sistema de las Naciones Unidas, preferentemente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. No es necesario crear una nueva organización.

### Rumania

La necesidad del presente artículo ha de examinarse nuevamente a la luz de las observaciones referentes al artículo 5.

### Suecia

Hay que prestar especial atención a la aplicación de la Convención, y tal vez pueda elaborarse un sistema más eficaz que el previsto en el presente artículo.

\*  
\*     \*

En una observación de carácter general, el Gobierno de Israel considera que el capítulo II es incompleto. Hay que abordar la cuestión de la terminación de la situación de "asilo". Aunque la elección entre el reasentamiento y la repatriación debe seguir siendo el principio fundamental, habrá que persuadir a ambos gobiernos - tanto a los que concedan inicialmente el asilo como a los de segundo o posterior asilo - y a las personas interesadas para que reconozcan que es preferible el reasentamiento como solución definitiva al problema humano. Esta consideración es especialmente válida cuando las condiciones internas en el país de origen del interesado, sean o no esos cambios la causa originaria de su solicitud de asilo, no se han modificado en un sentido que le beneficie. Sin duda, en muchos de estos casos - tanto individuales como colectivos - es posible que el reasentamiento no sólo sea la solución más ventajosa para el individuo, sino también la que más favorezca la causa de la paz y la seguridad internacionales.

### CAPITULO III

#### CARACTERIZACION DEL ASILO

##### Artículo 8. Carácter pacífico del derecho de asilo

La concesión del derecho de asilo de conformidad con el artículo 1, o la aplicación de los demás artículos de esta Convención, es un acto pacífico y humanitario. Como tal, no constituye un acto de hostilidad hacia ningún otro Estado y será respetado por todos los Estados.

NO SE HAN FORMULADO OBSERVACIONES

##### Artículo 9. Derecho de calificación

Corresponde al Estado Contratante en cuyo territorio la persona interesada haya entrado o esté tratando de entrar calificar los motivos para conceder asilo o para aplicar las disposiciones de los artículos 2 ó 3.

OBSERVACIONES

##### Zaire

Este artículo debe figurar en la futura convención.

##### Artículo 10. Régimen de los asilados

1. Los Estados que concedan asilo no permitirán a los asilados ejercer ninguna actividad contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de las convenciones regionales, los Estados se hacen responsables internacionalmente de las acciones de los asilados en la misma medida en que serían responsables de las acciones de cualquier otra persona que viviera en su territorio.

OBSERVACIONES

##### Francia

La responsabilidad de los Estados por los actos cometidos por individuos se basa en el concepto general de culpa. Por consiguiente, no hay necesidad de una disposición especial como la del párrafo 2) del artículo. Sin embargo, el actual párrafo 2) debería ser sustituido por un nuevo párrafo que dispusiera lo siguiente:

"Toda persona a la que se haya concedido asilo deberá acatar las leyes del país de asilo y abstenerse de toda actividad que redunde en detrimento de las instituciones y de la seguridad de ese país."

## Italia

Hay que examinar detenidamente si la disposición por la que se hace responsables a los Estados de las actividades de los refugiados admitidos en su territorio no podría tener repercusiones contrarias al cumplimiento de los fines de la Convención, es decir, la máxima generosidad en la concesión de asilo.

## Nigeria

Debe modificarse el artículo a fin de excluir expresamente las actividades de los combatientes por la libertad que luchan para liberar a sus países de la opresión de los regímenes de minorías racistas.

## Rumania

Se podría mejorar este artículo estipulando que los Estados que conceden asilo no permitirán a los asilados realizar actos de espionaje, subversión o sabotaje contra otros Estados.

## Suecia

Las obligaciones impuestas por este artículo no están suficientemente bien definidas. Si se mantiene el artículo, habrá que precisar con más claridad su alcance y contenido.

### Artículo 11. Buena fe

Todas las determinaciones y decisiones que exijan la aplicación de esta Convención se harán de buena fe y teniendo debidamente en cuenta todos los hechos comprobables.

### OBSERVACIONES

## Fiji

Si no se incluye en la convención una disposición relativa al arreglo de las controversias, es difícil saber cómo se podría aplicar este artículo.

## Francia

Este artículo parece debilitar el carácter normativo de la convención, por lo que debe omitirse.

## Suecia

El artículo enuncia un principio fundamental del derecho de los tratados, que también figura en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Al paso que se reconoce la validez del principio, existen dudas acerca de la necesidad de enunciarlo en una disposición de la Convención sobre el Asilo Territorial.

## OBSERVACIONES GENERALES

Además de las observaciones anteriores sobre las disposiciones concretas del proyecto de convención, en la respuesta de la República Árabe Libia se sugiere la inclusión de una disposición por la que se pida a los Estados que se abstengan de realizar, fomentar o participar en actos a consecuencia de los cuales sus nacionales hayan de solicitar asilo en otros países.

En la respuesta de Israel se señala que la necesidad de la concesión de asilo no debe verse menoscabada por el hecho de que el solicitante de asilo no esté en posesión de un pasaporte válido o de un documento de viaje expedido por las autoridades de su país de origen. Además, el país de asilo debe estar obligado a expedir a los asilados los documentos de viaje apropiados. En la respuesta de Israel también se alude a la necesidad de definir la relación entre la convención y los instrumentos internacionales vigentes que regulan el estatuto de los refugiados. Esa cuestión se plantea también en las respuestas de los Países Bajos y de la República Malgache, en las que se menciona asimismo la necesidad de conciliar las disposiciones de la convención con la legislación nacional en materia de inmigración. A este respecto se estima conveniente la inclusión en las cláusulas finales de una disposición relativa a las reservas. En las respuestas de los Países Bajos y de la República Malgache se señala además la necesidad de definir la situación jurídica de los asilados.

En la respuesta de los Países Bajos también se expresa el parecer de que convendría elaborar nuevas normas internacionales respecto de las personas que tengan fundadas razones para solicitar asilo sin tener que invocar la condición de refugiados conforme a los criterios establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en el Protocolo correspondiente de 1967.

Octubre de 1973

-----



---

#### **HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### **COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### **КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Приводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### **COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---